



Florencia, Caquetá, abril 29 de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	LEONARDO FABIAN POLANÍA RAMOS
EJECUTADO:	SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en liquidación
RADICACIÓN:	180014105001-2017-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0271.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de la reanudación del proceso, por lo cual, se procederá a proferir orden de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 15 de junio de 2021, entre otros, en favor del señor LEONARDO FABIAN POLANÍA RAMOS, cuyo documento base de ejecución es la Sentencia N° 042 del 28 de febrero de 2020, proferida por este despacho judicial en proceso Ordinario laboral tramitado bajo el radicado de la referencia, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de sanción moratoria establecida en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 así:
 - Para LEONARDO FABIAN POLANÍA RAMOS en proceso acumulado 2017-00261: \$9.600.000
2. Por las costas procesales.

Con respecto a las demás personas que aparecían en el mandamiento de pago, se ordenó la terminación del proceso por transacción, según auto dictado en audiencia del 04 de abril de 2022. *(Acta y grabación que obran a PDF 21y MP3 22 del expediente electrónico).*

Ahora, si bien, en escrito anterior, la parte demandada había interpuesto excepción de fondo, de no exigibilidad de la obligación por transacción, *(PDF 11 del expediente electrónico)*, esta no cobijaba al demandante LEONARDO FABIAN POLANÍA RAMOS, con respecto a la cual se pidió suspensión del proceso en audiencia del 04 de abril de 2022, razón por la cual, este despacho entrará a dar la orden de seguir adelante con la ejecución con respecto a esta persona.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra este juzgador que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y



subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, en contra de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en liquidación y a favor de LEONARDO FABIAN POLANÍA RAMOS, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Fernando Muriel Palacios', written over a circular stamp or seal.

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84d08247fd001d326487d5700197f9fa621ba013b6468d8445944a88fd0f26e1

Documento generado en 29/04/2022 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 29 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OMAR BOLIVAR CORTES QUIÑONES
DEMANDADO	GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0272.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el señor OMAR BOLIVAR CORTES QUIÑONES, a través de apoderado judicial, en contra de GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto legislativo No 806 de 2020, según el cual, establece que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues pese a informarse como dirección electrónica para notificaciones de la demandada, la siguiente: "globalzomac@gmail.com", afirmándose que la misma está contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, lo cierto es que, revisado este documento (PDF02 página01), en dicho certificado se establece como dirección electrónica para notificaciones de GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA, la siguiente: John_fabiop@hotmail.com. Por lo anterior, no podrá tenerse como dirección válida para traslado y notificación de la demanda, la informada en el escrito de la demanda.

2.- Deberá aclarar la pretensión primera, en la cual solo se está mencionando a la empresa GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA sin indicarse con precisión de que se trata y quienes son los involucrados, indicándose como fecha de terminación el 02 de mayo de 2022, fecha que aún no ha transcurrido.

3.- En la pretensión cuarta de la demanda, se busca que GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA, indemnice al demandante por la suma de \$7.843.608. Pero, líneas posteriores se totaliza tal petición por el mismo concepto en el monto de \$ 8.328.100, asunto que debe clarificarse.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por OMAR BOLIVAR CORTES QUIÑONES, en contra de GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá aportar en un solo escrito la demanda ya subsanada y cumplir con el traslado de la subsanación establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JOSE ANTONIO PINZON MUÑOZ, identificado con la cédula N° 1.019.056.093., con tarjeta profesional N° 282.861., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrado en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b81b1c375593a321a6da646f6c75b20d09a800d81e329fafb56e8a485345b0**

Documento generado en 29/04/2022 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 29 de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: INGEACTIVOS SAS
RADICACIÓN: 2019-00122*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0098.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA en calidad de apoderado de PROTECCIÓN S.A., advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ec1c822748316ed8eb2957c8283bafa22a52945e7efa17961825d3f2410885**

Documento generado en 29/04/2022 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 29 de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVER ARIEL CANDELA BASTIDAS
DEMANDADO: QUICK HELP S.A.S
RADICACIÓN: 2021-00262*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0100.-

En memorial que antecede el señor JAVER ARIEL CANDELA BASTIDAS confiere poder especial a la abogada LINA PAOLA SUÁREZ BEDOYA, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, le reconocerá personería, por lo que se,

D I S P O N E:

Reconocer personería para actuar a la abogada Dra. LINA PAOLA SUÁREZ BEDOYA, como apoderada judicial del demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a1a5e24024dbb7670728cc664aea03ecc0a19722d627427219087367c113d4**

Documento generado en 29/04/2022 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 29 del año dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA BALTAZAR JARAMILLO
Contra: JULIO EDGARDO VÉLEZ NAVARRO
Radicación: 2021-00041

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0099.-

En memorial que antecede, el demandado JULIO EDGARDO VÉLEZ NAVARRIO solicita el pago de los títulos judiciales existentes a su favor dentro del presente asunto.

Para resolver, se tiene que el proceso de marras fue terminado por solicitud elevada por la parte demandante al celebrarse contrato de transacción con el ejecutado, conforme a auto del 24 de marzo de 2022 y en el cual se dispuso además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo así y revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se verificó la existencia de títulos judiciales constituido dentro del proceso (PDF 19 C. principal). Por lo tanto, se ordenará la devolución de los mismos a la parte ejecutada.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 475030000398033 por valor de \$1.255.000; 475030000412373 por valor de \$20.395; y 475030000417194 por valor de \$26.891.424; al señor JULIO EDGARDO VÉLEZ NAVARRO demandado dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc97f72833db9ad8a7e291f7e1f8edfd3a511766387b5952a65a59eff3b8c16**

Documento generado en 29/04/2022 03:50:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 29 del año dos mil veintidós (2022).

EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: FAINORY BARRERO REINA
Solicitado: WILSON CORREA
Radicación: 2022-90011

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0097.-

En memorial que antecede, el señor WILSON CORREA solicita el pago de título judicial existente a su favor dentro del presente asunto.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000423181 por valor de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$772.367) existente en el presente proceso a favor del señor (a) WILSON CORREA identificado (a) con C.C. No. 1.006.503.287.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a4149bb5fb1c4fec49fdb13d213f4d3dafbe68428945b9f93de04e60cab26**

Documento generado en 29/04/2022 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 29 del año dos mil veintidós (2022).

EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: COOMEVA EPS
Solicitado: EDISON OME HURTATIS
Radicación: 2022-90012

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0096.-

En memorial que antecede, el señor EDISON OME HURTATIS solicita el pago de título judicial existente a su favor dentro del presente asunto.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000415098 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$5.782.543) existente en el presente proceso a favor del señor (a) EDISON OME HURTATIS identificado (a) con C.C. No. 17.650.905.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41befbebe8221d21e7c028eb690a8c25b6092c1fe66fd535a6f25f7cbab25e28**

Documento generado en 29/04/2022 03:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 29 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON GAONA DIMAS
DEMANDADO: FÉLIX OYOLA MOLINA
RADICACIÓN: 2019-00289

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0274.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed29c3eae5f15a1399803c0964dcfaf9176d7d0bd3c20e697ea6de44d67bcb7**

Documento generado en 29/04/2022 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA JOSEFA FERRER FERRER
DEMANDADO: JENNY LEÓN VIRGUEZ
RADICACIÓN: 2020-00192

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0275.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa844af4bb2ad16a04918710d12c2efe9bf767b3428d6ba07513c3a30ca4315**

Documento generado en 29/04/2022 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 29 de dos mil dos (2022)

*PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAMINTON CUÉLLAR PÉREZ
DEMANDADO: GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE
INGENIERÍA SAS
RADICACIÓN: 2021-00025*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0276.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **f8bf35855203909f74e9d6f750d0bfb933fcb93687da21a50ee3212d94b8d52**

Documento generado en 29/04/2022 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 29 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HAROL MUÑOZ ROJAS
DEMANDADO: CONSORCIO DEUS 2018
RADICACIÓN: 2021-00261

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0277.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99772db34bdd0c2924f686a5a0bfcf680ea6f1415d8dc9e1ce1780cf4da486e1**

Documento generado en 29/04/2022 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 29 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: INGRID PAOLA NIETO TEQUIA
DEMANDADO: JORGE OCHOA VALDERRAMA
RADICACIÓN: 2021-00365-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0278.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29964f6d42e1277572f9e3df0c2f5cd904627e51207788a24538c57018f661f7**

Documento generado en 29/04/2022 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>